

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término del traslado de la demanda, la institución FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ formuló LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., demanda la que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso y para acreditar el interés que le asiste, el llamante aportó copia digital de la Póliza de Seguro- “...póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022198401/0, junto con sus condiciones generales y particulares, suscrita por ALLIANZ SEGUROS S.A., cuyo tomador y asegurado es la FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, con vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 01/12/2017 y las 24:00 horas del 30/11/2018. (...)”, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

Por lo anterior, el Juzgado admite el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la institución FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., disponiéndose la notificación de la llamada personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, consecuentemente, córrasele traslado a la llamada en garantía por el mismo término de la demanda inicial.

La gestora judicial de la llamante en garantía tiene reconocida personería en el auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**